



08001-31-53-008-2019-00315-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, A su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, informándole que media en el expediente . Sírvase Proveer.

Barranquilla, 6 de agosto de 2021.

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2019-00315-00
PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PABLO GUILLERMO GIL DE LA HOZ Y JACQUELINE DEL CARMEN ROMERO FERNANDEZ.

Revisado el expediente digital, se observa que la parte accionante solicitó el día 21 de julio de los corrientes, el retiro de la demanda de la referencia.

1

Como primer punto se tiene que la presente demanda fue admitida contra los señores Pablo Guillermo Gil De la Hoz y Jacqueline del Carmen Romero Fernández, y obra en el plenario escrito de contestación de la demanda proveniente del abogado Doctor Freddy José Guzmán Correa presentado el día 30 de noviembre de 2020, quien se atribuye la calidad de apoderado del demandado Pablo Gil De la Hoz, sin embargo, el poder aportado no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del CGP como lo es la presentación personal, tampoco se advierte que fue otorgado conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 a través de mensaje de datos, por lo que bajo estas circunstancias no puede dársele trámite a esa contestación y tampoco puede entenderse surtida la notificación por conducta concluyente del convocado que dice representar.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no hay constancia dentro del expediente de constancias de notificación de los demandados y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., deviene procedente el retiro de la demanda, pues se repite, no se encuentran notificados ninguno de los demandados.

En mérito de lo expuesto, se

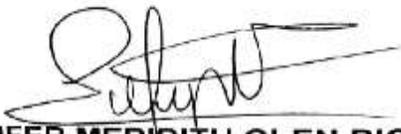


08001-31-53-008-2019-00315-00

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría entréguesele la demanda a la parte demandante, dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49d3f37e8a970fce17186564dcf8d17eea190e00db9ac178f32587f553353eaf

Documento generado en 06/08/2021 04:51:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>